Expediente No. 700.29.1.23-006

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.23 0003 *FECHA* 02 FEB 2023

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS"

La Directora Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.22-1115 del 04 de agosto de 2022, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo el radicado No. AR.2023 – 00020 del 05 de enero de 2023, la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Panamá de Arauca, identificado con Nit. 900.394.784-0, solicitó permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que para los fines pertinentes el peticionario aportó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Formulario único nacional de solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, debidamente diligenciado y firmado.
3. Documento que acredita la personería jurídica de la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Panamá de Arauca, identificado con Nit. 900.394.784-0.
4. Registro Único Tributario de la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Panamá de Arauca, identificado con Nit. 900.394.784-0.
5. Documento de identificación del Representante legal de la Empresa.
6. Formulario de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
7. Certificado de tradición y libertad N° 410-66116.
8. Certificado de uso de suelo.
9. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético

A través del oficio No. 700.11.23-013 de fecha 20 de enero de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, informó a la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Panamá de Arauca, identificado con Nit. 900.394.784-0, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente fotocopia del soporte de pago de fecha 24 de enero de 2023, por un valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($382.507,oo), correspondiente al pago de los servicios de evaluación de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Corporinoquia iniciará el trámite administrativo radicado bajo los No.AR 2023 – 00020 del 05 de enero de 2023, tendiente a evaluar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Panamá de Arauca, identificado con Nit. 900.394.784-0.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que por intermedio del grupo de evaluación designe profesionales para que evalúen los documentos aportados por el peticionario, realicen visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autonomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a la directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan a fectar el medio ambiente.

La Corporación Autonoma Regional d ela Orinoquia – Corporinoquia, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambientak de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Que el numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el "*principio de publicidad, las autoridades derán a conocer público y a los interesados, en forma sistemáitca y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tenologías que permian difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código, cuando el interesado deba asummir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en nigún caso el valor de la msma*".

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficiencia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decretro Ley 2411 de 1974, por medio del cual se dicta El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protecc6n al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manjeo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interes social.

AUTO No. 700.6.23 0003 CORPORINOQUIA *FECHA* 02 FEB 2023

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

RESPECTO AL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4. Ibídem señala: *Aguas subterráneas, Exploración. Permiso.* La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Que el artículo 2.2.3.2.16.5. ibídem señala: *Requisitos para la obtención del permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información*

a. Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;
b. Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;
c. Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;
d. Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;
e. Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente
f. Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;
g. Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes.

Así mismo el artículo 2.2.3.2.16.6. Establece: Anexos solicitud de permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud:

a. Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;
b. Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y
c. Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos.

Revisados los antecedentes, se concluye que la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Panamá de Arauca, identificado con Nit. 900.394.784-0, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia - Territorial Arauca;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Panamá de Arauca, identificado con Nit. 900.394.784-0, bajo el radicado No. AR.2023 – 00020 del 05 de enero de 2023, tendiente a evaluar la solicitud del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, se llevará en el expediente 700.29.1.23-006.

AUTO No. 700.6.23 0003 FECHA 02 FEB 2023

CORPORINOQUIA

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Panamá de Arauca, identificado con Nit. 900.394.784-0, por parte del personal designado en el proceso de evaluación, quienes procederán a realizar la visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondientes Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que "Regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un (1) mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte de la peticionaria, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Panamá de Arauca, identificado con Nit. 900.394.784-0, en la calle 3 – 27 del Centro poblado de Panamá, correo electrónico gerenciaecaapam@gmail.com, o a quien designen legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Angela Avellaneda

ÁNGELA KARINE AVELLANEDA AVELLANEDA
Directora Territorial Corporinoquia Arauca